

derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo precedente.

Décima.-*Sumisión expresa:* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

4700 *ORDEN de 19 de febrero de 1988 por la que se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1989.*

Ilmo. Sr.: Instituido el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que, sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores animan a este Ministerio a convocar análogo Premio para 1989, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, para distinguir:

a) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.

b) El mejor estudio socio-económico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios mecanografiados a doble espacio, y la máxima de 500 folios, sin contar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segunda.-Podrán optar a este Premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que hayan contado con ayuda económica de éstos o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1989. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasello.

Tercera.-El XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 600.000 pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socio-económica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaran oportuno, dos accésit de 200.000 pesetas en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio o aumentar la dotación del premio y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otros.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad, de las referidas en el artículo primero de esta Orden, a que se acogen. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.-Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario

general técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el Premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de la Secretaría General Técnica del Departamento.

A efectos de la percepción de asistencias previstas en los artículos 27 y 29 y anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre indemnizaciones por razón de servicio y disposiciones complementarias, los mencionados Jurados tendrán la categoría primera. Por consiguiente, el Presidente, los Vocales y el Secretario de cada uno de dichos Jurados percibirán las asistencias que reglamentariamente se establecen para los integrantes de Tribunales de oposiciones o concursos u Organos asimilados correspondientes a dicha categoría.

Séptima.-El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1989.

Octava.-Los importes del Premio y los accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décima.-Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4701 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación López Lamela.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación López Lamela, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia (Secretaría de Estado para la Administración Pública) de 24 de julio de 1986, así como la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Subsecretaría) de 14 de noviembre de 1986, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba a la actora la compatibilidad solicitada entre el desempeño de su puesto funcional como Técnico de la AISS con destino en el IMAC, en Mieres, y el ejercicio privado de la profesión de Procurador de los Tribunales; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero: Que estimando parcialmente el presente recurso número 316.049, interpuesto por la representación de doña María Encarnación López Lamela, contra Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 24 de julio de 1986 y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1986, descritas en el primer fundamento de Derecho, las anulamos en cuanto se oponen a esta sentencia por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la actora a compatibilizar su puesto en la Función Pública con la actividad de Asesoramiento Fiscal en horas de diecisiete a veinte, condicionada a no realizar trabajos en el área laboral y la Seguridad Social, ni intervenir en asunto en los que el Estado o cualquier Administración Pública sean parte.

Segundo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda,

respecto de las cuales se confirman las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho.

Tercero.—No hacemos un expresa condena de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4702 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Blasco García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Blasco García como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 6 de marzo del mismo año, sobre declaración de compatibilidad, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de don Mariano Blasco García contra la resolución de 17 de julio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria en parte de la de 6 de marzo de 1986, que le denegó la compatibilidad de su puesto de trabajo con la profesión de Ingeniero Agrónomo por cuenta propia y que la reposición aludida la circunscribe al desempeño de la Secretaría Técnica del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro, las que anulamos declarando la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el desempeño de la indicada Secretaría Técnica, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4703 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Boquera Oliver, y en el de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don Francisco Sosa Wagner.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Boquera Oliver, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 15 de julio de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra resolución del Director del Instituto de Estudios de Administración Local de 23 de junio de 1983, que declaró la incompatibilidad del actor para continuar desempeñando el cargo de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Boquera Oliver contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 15 de julio de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra resolución del Director del Instituto de Estudios de Administración Local de 23 de julio de 1983, que declaró la incompatibilidad del actor para continuar desempeñando el cargo de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», y se le cesaba en su relación con el Instituto y revocaba su designación como Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente, declaramos que es funcionario de carrera del Instituto de Estudios de Administración Local, repitiéndole en el puesto de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local» con todos los efectos desde el 1 de julio de 1983, y que dicha actividad es compatible con el puesto de trabajo de Catedrático de la Universidad de Valencia; sin expresa declaración sobre costas.»

Por otra parte, interpuesto por don Francisco Sosa Wagner recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, contra la precitada sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1987 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 172 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de don Francisco Sosa Wagner, apelación a la que se ha adherido el señor Letrado del Estado, en la representación que le deviene por ministerio de la Ley, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 24 de febrero de 1986, recaída en el recurso número 1.284 del año 1983, siendo parte apelada la representación de don José María Boquera Oliver, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

4704 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Tomás Boix.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Tomás Boix, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 9 de abril de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 15 de julio de 1983, sobre modificación de sus haberes pasivos, conforme al coeficiente 4,5 que tienen asignado los Profesores de Banda y Orquesta del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Tomás Boix contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, por la que se denegó la pretensión sobre aplicación del coeficiente 4,5 en tal haber regulador de su pensión, y contra Resolución de 9 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de la pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono; sin expresa declaración sobre costas.»